

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

**1444** Orden ESD/4012/2008, de 16 de diciembre, por la que se clasifica la Fundación Acciona Microenergía y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Acciona Microenergía, instituida en Madrid,

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Madrid, don Manuel Rodríguez Marín, el 13 de noviembre de 2008, con el número 2.781 de su protocolo; por la Mercantil «Acciona, S.A.».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos según consta a su vez en la escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Manuel Rodríguez Marín el 21 de noviembre de 2008, con el número 2.877 de su protocolo:

Presidenta: Doña Carmen Becerril Martínez.

Secretario no Patrono: Don Raimundo Fernández-Villaverde Gutiérrez.

Vocal: Don Rafael Beneyto Garnica.

Vocal: Don Jerónimo Páez López.

Este último patrono acepta su cargo mediante documento privado con firma legitimada ante Notario.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se confieren los poderes contenidos en la escritura 2.877, a favor de la Patrona-Presidenta doña Carmen Becerril Martínez, del Director Gerente de la Fundación don Julio Eisman Valdés y de don David Gutiérrez Abarquero, en los términos que constan en la citada escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la avenida de Europa, n.º 18, 28108 Alcobendas (Madrid), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el punto segundo del artículo primero de sus estatutos será todo el territorio del Estado español y en países en desarrollo.

Sexto.—El artículo 4 de los Estatutos establece como fines fundacionales:

El fin primordial de la Fundación es la cooperación para el desarrollo mediante el fomento del acceso a la energía, al agua y a las infraestructuras, de las personas y comunidades sin expectativa de cobertura de dichas necesidades.

Adicionalmente, la Fundación podrá apoyar y estimular las actividades humanitarias, sociales, económicas, culturales y de promoción al progreso que tengan por objeto el acrecentamiento humano en cualquiera de sus dimensiones.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Acciona Microenergía, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1544.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato y del Director Gerente, su aceptación de cargo y el otorgamiento de poderes relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de diciembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.